INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1558/25 MIURA / SOCIOS ACTUALES / SAESCO / CARDIOLINK

(1) Con fecha 9 de mayo de 2025 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de MIURA S.G.E.I.C., S.A. ("MIURA") del control conjunto de SAESCO MEDICAL, S.L. ("SAESCO")[1], la cual a su vez adquirirá, en unidad de acto[2], el control exclusivo sobre CARDIOLINK, S.L. ("CARDIOLINK").

(2) MIURA es una empresa de gestión de fondos y capital riesgo, domiciliada en Barcelona y especializada en invertir y desarrollar compañías familiares y *middle-market* en el sur de Europa. Si bien dentro de su cartera tiene varias sociedades que operan en el sector de la salud, ninguna se encuentra presente en los mercados de las adquiridas o relacionados.

(3) SAESCO es una empresa domiciliada en Barcelona y matriz del grupo SAESCO, el cual se dedica a la distribución de dispositivos médicos en los campos de la cirugía mínimamente invasiva, enfermedades bariátricas y metabólicas.

(4) CARDIOLINK es una empresa domiciliada en Barcelona que se dedica a la distribución de dispositivos médicos para cardioplejías, dispositivos hemostáticos embolizantes y para intervenciones quirúrgicas cardiacas.

(5) En virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la LDC puesto que ésta no da lugar a solapamientos horizontales y la adquiriente no está activa en ninguno de los mercados potencialmente afectados verticalmente.

(6) De acuerdo con el principio de autoevaluación, recogido en el considerando 21 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas y la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin, corresponde a las propias empresas afectadas determinar en qué medida en una operación de concentración sus acuerdos resultan accesorios a la misma.

---

[1] El control conjunto se adquiere entre MIURA y los socios actuales de SAESCO (personas físicas), estableciéndose requerimiento de acuerdo entre ambas partes en las decisiones en materias relevantes o Materias Reservadas.

[2] La operación se articula en dos transacciones condicionadas entre sí conforme a lo establecido en los apartados 43, 46 y 47 de la Comunicación consolidada de la Comisión sobre cuestiones jurisdiccionales en materia de competencia, realizada de conformidad con el Reglamento (CE) no 139/2004 del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas.